

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho con memorial subsanando la demanda remitido dentro del término. Informo que revisada la plataforma ADRES, la demandada aparece en estado activo en ASMET SALUD EPS S.A.S desde el 05/04/2021. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 245

Radicación No. 2022-00589

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso de **DIVORCIO**, promovida por **ROY ALEJANDRO FACUNDO PAREDES**, en contra de **DIANA CAROLINA VELASQUEZ GOMEZ**, la apoderada judicial del demandante remite al correo institucional, escrito mediante el cual subsana oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes. Igualmente, atendiendo la aclaración de promover solo la causal 8 de divorcio, se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Respecto de la medida cautelar de "*separar de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan*", será negada, como quiera que se informa en los hechos de la demanda que presuntamente los esposos se encuentran separados de cuerpos desde hace tres años, aunado a que se afirma desconocer la dirección donde se localiza a la demandada, resulta inane ordenar algo que ya acontece.

Finalmente, como quiera que se informa desconocer dirección de residencia, lo que equivale a ignorar el lugar donde se localiza, y tampoco la dirección electrónica de la demandada, pretendiéndose así el emplazamiento de la misma, en atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que existe la posibilidad de localizar a la señora **DIANA CAROLINA VELASQUEZ GOMEZ**, y notificarla personalmente de la demanda formulada en su contra, se abstendrá de pronunciarse el despacho sobre el emplazamiento de la mencionada, y con fundamento en el parágrafo 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y se ordenará oficiar a ASMET SALUD EPS S.A.S, entidad promotora de salud donde se encuentra activa la demandada desde el 05/04/2021, para que informe la dirección física y/o electrónica, y número telefónico que repose en sus bases de datos, de su afiliada, **DIANA CAROLINA VELASQUEZ GOMEZ**, identificada con C.C. 1143857613.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO**, promovida por **ROY ALEJANDRO FACUNDO PAREDES**, en contra de mayor de edad, y domiciliado

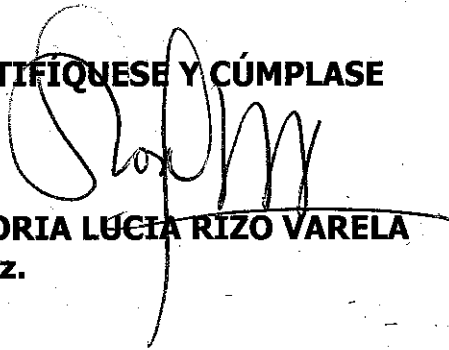
en Cali, en contra de DIANA CAROLINA VELASQUEZ GOMEZ, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada, encaminada a ordenar la residencia separada de los cónyuges.

TERCERO: ABSTENERSE en el momento de ordenar el emplazamiento de la demandada.

CUARTO: OFICIAR a ASMET SALUD EPS S.A.S, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe la dirección física y electrónica que repose en sus bases de datos, respecto de la demanda DIANA CAROLINA VELASQUEZ GOMEZ, identificada con C.C. 1143857613. Líbrese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 42

Fecha: marzo 13 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario